

Provincia de La Pampa
Ministerio de Educación
Dirección General de Educación Superior

SANTA ROSA, 23 de abril de 2019.

VISTO:

El Anexo II de la Resolución N° 308/11 del Ministerio de Cultura y Educación; y

CONSIDERANDO:

Que el referido Anexo establece los criterios y procedimientos específicos para la aprobación de los Regímenes Académicos Institucionales de los Institutos Superiores de Formación Docente y faculta a esta Dirección General a intervenir en el análisis y aprobación de los mismos;

Que la Disposición DGES N° 32/16 extiende hasta la finalización del ciclo lectivo 2017, la validez del Régimen Académico Institucional del Instituto Superior de Formación Docente de Macachín, aprobado por Disposición DGESyS N° 029/13;


Que el Instituto Superior de Formación Docente de Macachín ha elaborado las modificaciones del Régimen Académico Institucional conforme a las Recomendaciones incorporadas en el referido Anexo, y lo ha presentado ante esta Dirección General a fin de obtener la correspondiente validez jurisdiccional, según lo establecido en el artículo 4° de la citada Resolución Ministerial;

Que, en el ámbito de esta Dirección General, se ha desarrollado un proceso de análisis y revisión de la presentación efectuada, el cual ha conducido a una reformulación de dicho Régimen Académico Institucional, cuya versión definitiva cumple con lo establecido con el artículo 2° de la citada Resolución Ministerial;

Que, en consecuencia, resulta necesario dictar la norma legal correspondiente;

POR ELLO:

LA DIRECTORA GENERAL DE EDUCACIÓN SUPERIOR
DISPONE:

 Artículo 1°.- Apruébase las modificaciones del Régimen Académico

//.


Provincia de La Pampa
Ministerio de Educación
Dirección General de Educación Superior

//2.


Institucional del Instituto Superior de Formación Docente de Macachín, CUE 420035900 , que se incorpora como Anexo de la presente Disposición.

Artículo 2°.- Otórgase validez jurisdiccional al Régimen Académico Institucional referido en el artículo anterior hasta la finalización del ciclo lectivo 2019, según lo establecido por el artículo 6° de la Resolución Ministerial N° 308/11.

Artículo 3°.- Regístrese, comuníquese, pase al Centro Provincial de Información de la Subsecretaría de Coordinación y notifíquese al Instituto Superior de Formación Docente de Macachín, a sus efectos.-

 DISPOSICIÓN N° 011/19.-
MIG/mac.-




Prof. MABEL IRENE GARCIA
DIRECTORA GENERAL
DE EDUCACIÓN SUPERIOR
MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Provincia de La Pampa
Ministerio de Educación
Dirección General de Educación Superior

ANEXO

Régimen Académico Institucional
Instituto Superior de Formación Docente de Macachín

El presente Régimen Académico Institucional tiene como marco de referencia la Resolución N° 308/11 del Ministerio de Educación de la Provincia de La Pampa, cuya finalidad es acompañar y sostener en su complejidad y especificidad la trayectoria formativa de los estudiantes del Nivel Superior, y promover prácticas institucionales que propicien la democratización de las decisiones pedagógicas y formativas.

CAPÍTULO I: INGRESO Y MATRICULACIÓN A LA CARRERA

Art. 1.- Al momento de su ingreso los/as alumnos/as efectivizarán su matriculación, la cual acreditará su condición de alumno/a del Instituto Superior de Formación Docente de Macachín y se realizará cada año durante los períodos definidos por el Calendario Académico Institucional antes del inicio de cada cohorte y/o carrera programada.

Art. 2.- El mes de diciembre de cada año calendario se establecerá como fecha de inscripción de aspirantes a la/s carrera/s y cohorte/s programada/s.

Art. 3.- Si el número de aspirantes supera el de vacantes autorizadas para el Instituto, se hará un sorteo; el mismo se ajustará a lo previsto por: Disposición N° 054/17 de la Dirección General Educación Superior.

Art. 4.- Serán requisitos para la matriculación:

- la acreditación de estudios secundarios completos con validez nacional y la realización de las instancias introductorias previstas,
- la presentación del Documento Nacional de Identidad o documentación que corresponda en el caso de alumnos/as extranjeros.
- la entrega de la Ficha de Matriculación con carácter de Declaración Jurada, la cual incluirá también información dada por el/la aspirante sobre situaciones particulares en relación con su salud, con una finalidad preventiva. La misma será información confidencial y reservada. (Planilla única de inscripción).
- la asistencia a las instancias introductorias de ambientación.

 **Art. 5.-** La instancia introductoria de ambientación tendrá como finalidad que los/as

Provincia de La Pampa
Ministerio de Educación
Dirección General de Educación Superior

//.2

estudiantes conozcan la organización y funcionamiento de la institución y la/s carrera/s que se cursan, reflexionen y se orienten acerca del proyecto profesional ocupacional, identifiquen los requerimientos hacia los estudios en el Nivel Superior, tomen contacto con los saberes necesarios para desarrollar su trayectoria formativa y se familiaricen con ellos.

Será de asistencia obligatoria y se llevará a cabo a partir del inicio de clases del ciclo lectivo correspondiente. Se abordarán contenidos de las disciplinas consideradas básicas de la/s carrera/s, en función de hacer un rastreo de ideas previas acerca de esas unidades curriculares en el marco de lo dispuesto en los Diseños Curriculares Jurisdiccionales. En ningún caso será eliminatoria.

Art. 6.- Podrán ser matriculados como alumnos/as provisorios/as, en la/s carrera/s previstas para desarrollarse en el ciclo lectivo correspondiente, aquellos/as aspirantes que aún no posean estudios secundarios completos, los/as cuales contarán con un plazo hasta el inicio del cuatrimestre siguiente al ingreso a la carrera, para la regularización de su situación. Durante este lapso, el/la alumno/a provisorio/a podrá cursar y realizar todas las actividades académicas requeridas por las unidades curriculares, pero no se le reconocerá el cursado si no regularizara su situación dentro del plazo citado.

Art. 7.- Podrán matricularse en forma provisoria los/as alumnos/as mayores de 25 años sin titulación de Nivel Secundario. Los mismos cumplimentarán su matriculación con la aprobación de las instancias evaluativas definidas por el Ministerio de Cultura y Educación, en los términos de la Reglamentación del Artículo 44 de la Ley Provincial de Educación N° 2.511.

Art. 8.- En las carreras de Educación Superior, los/as estudiantes podrán optar por inscribirse en la condición de alumnos/as libres y ser evaluados como tales (con modalidades y requisitos específicos) exclusivamente en las unidades curriculares del campo de la Formación General establecidas con formato de asignaturas en el Diseño Curricular de cada carrera, respetando el régimen de correlatividades correspondiente.

CAPÍTULO II: CONDICIÓN DE LOS ALUMNOS

Art. 9.- La condición de alumno/a de una carrera se mantiene en la medida en que el/la estudiante renueve anualmente su matriculación y apruebe al menos dos unidades curriculares en el año académico. Se excluye de esta condición el otorgamiento de equivalencias.

Art.10.- Los/as alumnos/as según lo previsto en el Calendario Académico Institucional, deberán inscribirse en cada una de las unidades curriculares que deseen cursar (como regulares, condicionales, libres y/u oyentes): en febrero/marzo para las del primer



Provincia de La Pampa
Ministerio de Educación
Dirección General de Educación Superior

//.3

cuatrimestre y anuales, y en agosto para las del segundo cuatrimestre. Se deberá respetar además las correlatividades expresadas en el Diseño Curricular Jurisdiccional.

Art. 11.- La regularidad en una unidad curricular se pierde en los siguientes casos:

- a) cuando el estudiante no cumplimente los requisitos de aprobación del cursado establecidos para la misma;
- b) cuando no haya cumplido con las instancias de acreditación final de la misma, de acuerdo al plazo establecido en el artículo 29 del presente Regimen.

Art. 12.- Los/as alumnos/as regulares podrán solicitar acceder a la condición de alumnos/as libres y ser evaluados como tales (con modalidades y requisitos específicos), en los casos que se detallan a continuación:

- cuando se interrumpa el cursado de una unidad curricular por razones de embarazo, maternidad o enfermedad de largo tratamiento;
- cuando se haya completado el cursado de una unidad curricular pero la misma no haya sido acreditada transcurridos dos años y un llamado posterior a la fecha de finalización de cursado, es decir, cuatro períodos destinados a la evaluación final por año académico y uno posterior.
- cuando un/a estudiante presente dificultades extraordinarias para cursar como alumno/a regular alguna unidad curricular (por razones de indole laboral o familiar, superposición horaria, entre otras), podrá solicitar acceder a la condición de alumno/a libre, cuya aceptación quedará a consideración del Consejo Institucional (previa consulta al docente a cargo de la cátedra). Esta posibilidad sólo podrá ser otorgada, sin exceder las dos unidades curriculares por año académico. Quedando excluido el Campo de la Práctica Profesional.

Art. 13.- El Consejo Institucional habilitará excepcionalmente la condición de alumno/a condicional en alguna unidad curricular (para quienes no cumplan aún los requisitos de inscripción en la misma), ante pedidos específicos y durante un plazo que no supere la realización de la primera instancia de evaluación parcial. (Mesas Especiales de Abril y/o Setiembre)

Art. 14.- El Consejo Institucional autorizará la condición de alumnos/as oyentes, ante pedidos específicos y en el marco de las posibilidades institucionales.

Art. 15.- El Instituto programará los dispositivos de acompañamiento a los/as estudiantes en sus tareas pedagógicas y administrativas de carácter habitual, con la participación del Coordinador de Políticas Estudiantiles, del personal docente y a través

PH

Provincia de La Pampa
Ministerio de Educación
Dirección General de Educación Superior

//.4

del uso del Campus Virtual generando una comunicación fluida y permanente con los diversos actores de la institución.

CAPÍTULO III: CURSADO Y ASISTENCIA

Art. 16.- El Calendario Académico Institucional será definido anualmente en reunión del Consejo Institucional sobre la base de lo establecido por el Calendario Escolar Provincial, y será presentado para su conocimiento y autorización ante la Dirección General de Nivel Superior. Se garantizará su difusión a través de la página Web del instituto, carteleras y otros.

Art. 17.- En la/s carrera/s que se dicten en este establecimiento, el/la estudiante deberá inscribirse en cada una de las unidades curriculares que aspira a cursar como alumno/a regular, libre, condicional u oyente, según lo establecido en los Artículos 10, 12, 13 y 14 del presente Regimen Académico Institucional.

Se promoverá la igualdad de oportunidades para el cursado de unidades curriculares en tanto las condiciones institucionales lo permitan, a través de estrategias de acompañamiento a las trayectorias formativas tales como: organización flexible de horarios, la oferta de unidades curriculares cuatrimestrales en ambos cuatrimestres, u otras.

Art. 18.- Las condiciones y requisitos para el cursado de cada unidad curricular serán definidos por cada docente, acordadas y aprobadas por el Consejo Institucional, respetando lo establecido por los Diseños Curriculares Jurisdiccionales.

Estas condiciones incluirán como mínimo dos instancias de evaluación parcial (en las unidades curriculares cuatrimestrales) y tres (en las anuales), con sus correspondientes instancias de recuperación; las que deberán ser expresamente comunicadas a todos los/as alumnos/as regulares inscriptos/as en las mismas.

Queda establecida, además una última instancia de evaluación integradora para todas las unidades curriculares previo al turno de exámenes finales. El docente a cargo de la cátedra será responsable de su planificación, teniendo en cuenta la trayectoria del alumno.

Art. 19.- Para aprobar el cursado de una unidad curricular el/la alumno/a deberá reunir un mínimo del 70 % (setenta por ciento) de asistencia, contado sobre el total de clases efectivamente dictadas, sin perjuicio de lo que se determine específicamente en referencia al campo de la Práctica Profesional.

Cuando el formato de la unidad Curricular sea Taller, se podrá considerar hasta un 80 % de asistencia, según criterio del docente a cargo de dicho espacio.

21

Provincia de La Pampa
Ministerio de Educación
Dirección General de Educación Superior

//.5

Se considerará hasta un 60 % (sesenta por ciento) de inasistencias, en casos de maternidad, enfermedad y/o trabajo, las que deberán estar debidamente justificadas, siempre privilegiando estrategias que permitan sostener las trayectorias formativas de los estudiantes. Otras causales serán analizadas por el Consejo Institucional.

Art. 20.- Cuando un/a alumno/a pierda la regularidad en una unidad curricular deberá proceder a cursarla nuevamente. En el caso de los/as alumnos/as que estén inscriptos/as en la última cohorte de la carrera, y no tengan la posibilidad de recurrar, se dispondrán de dispositivos académicos tales como tutorías u otros formatos – definidos por el Consejo Institucional- a los efectos de garantizar la promoción y egreso del/la alumno/a.

Art. 21.- Se podrán otorgar equivalencias de unidades curriculares (en forma total o parcial), cuando se acrediten estudios parciales de otras carreras de Educación Superior, aprobados en los últimos cinco años. Cuando las unidades curriculares aprobadas provengan de carreras completas, dicho plazo se extenderá a quince años. Las equivalencias entre unidades curriculares (de igual o semejante denominación) del campo de la Formación General de carreras de Formación Docente que posean Diseño Curricular Jurisdiccional se otorgarán de manera directa.

Art. 22.- Los/as alumnos/as deberán solicitar las equivalencias presentando:

- certificado analítico que acredite la aprobación de las unidades curriculares, con igual o distinta denominación a lo establecido en los Diseños Curriculares Jurisdiccionales,
- plan de estudio de la carrera cursada con anterioridad,
- programa donde consten los contenidos cursados y aprobados.

Toda la documentación presentada será considerada por los/as docentes a cargo de las unidades curriculares correspondientes y el Consejo Institucional, elaborando las actas respectivas y determinando si serán equivalencias parciales o totales, según corresponda.

La tramitación de las equivalencias se hará de acuerdo la normativa vigente Disposición DGES N° 53/16.

Art. 23.- Los pases directos se otorgarán exclusivamente entre instituciones de Educación Superior de la provincia de La Pampa que dicten la misma oferta educativa. Para solicitarlos se deberá presentar el certificado analítico incompleto respectivo, emitido por el Instituto de origen, con el aval de las autoridades ministeriales correspondientes. Disposición DGES N° 53/16.



Provincia de La Pampa
Ministerio de Educación
Dirección General de Educación Superior

//.6

CAPÍTULO IV: EVALUACIÓN Y ACREDITACIÓN

Art. 24.- La evaluación es considerada un proceso continuo que implica seguimiento y andamiaje, momentos recursivos, brinda información sobre los aprendizajes y también sobre la enseñanza. No sólo es un instrumento de calificación, sino que posibilita análisis crítico de la práctica pedagógica para elaborar estrategias que propicien aprendizajes significativos.

Se integrará la evaluación sumativa y la evaluación formativa en cada trayecto formativo. La evaluación sumativa pone el acento en la recolección de información y en la elaboración de instrumentos que posibiliten medidas fiables de los conocimientos a evaluar, certifica logros de una etapa determinada del proceso. La evaluación formativa permite que el/la estudiante ponga en juego sus saberes, visibilice sus logros, aprenda a reconocer sus debilidades y fortalezas y mejore sus aprendizajes (Anijovich, 2017).

Resulta fundamental propiciar la comunicación con el/la estudiante acerca de la evaluación para que pueda objetivar su proceso de aprendizaje y promover su participación en la definición de los criterios de evaluación. El proceso de retroalimentación o feedback ayuda a los/as estudiantes a reconocer la brecha existente entre el nivel en el que se encuentra y el que tiene que alcanzar con respecto a un aprendizaje.

Es importante brindar oportunidades para que los/as estudiantes pongan en juego recursos y estrategias acerca de cómo monitorear y regular la calidad de sus aprendizajes. Se apreciarán los logros del/la estudiante en función de su punto de partida promoviendo estrategias dinámicas que permitan fortalecer sus trayectorias.

En el marco de una evaluación formativa, se implementarán diversas modalidades e instrumentos de evaluación que permitan reconocer las múltiples capacidades de los/as estudiantes. Deberá respetarse la coherencia entre las modalidades de evaluación y los propósitos de enseñanza, dando un lugar relevante a la retroalimentación y la autoevaluación de los aprendizajes.

Se considerará la validez, confiabilidad, practicidad y utilidad de cada uno de los instrumentos de evaluación a implementar, así como su incidencia en el desarrollo de prácticas metacognitivas y habilidades de autogestión de los aprendizajes en los/as estudiantes.

El error debe ser utilizado no como equivocación, sino como un punto sobre el cual hay que avanzar. No es una tragedia sino un indicador, un camino para detectar dificultades no solo en el proceso de aprendizaje de los/as alumnos/as sino también de la práctica docente.

De

Provincia de La Pampa
Ministerio de Educación
Dirección General de Educación Superior

//.7

La evaluación dará cuenta de un proceso formativo permanente, y cumplirá con funciones de diagnóstico, seguimiento, acreditación y autoevaluación.

Los/as docentes de cada unidad curricular deberán explicitar en su programación los criterios de evaluación y los momentos destinados a valorar las intenciones educativas formuladas en la propuesta de enseñanza y en el marco del respectivo Diseño Curricular. Los dispositivos de evaluación deberán adecuarse al tipo de formato de la unidad curricular y asegurar modalidades de devolución de los resultados a los/as estudiantes.

Algunas modalidades de evaluación posibles de implementar en el Nivel Superior son: Portfolio, Coevaluación, Autoevaluación, Rúbricas (criterios y niveles), Guías de observación, One Minute Paper, Resolución de problemas, Análisis de casos, Redes semánticas o conceptuales, Informes, Ensayos, Monografías, Trabajos de campo, Registros fílmicos, Google form, Edmodo, etc.

Art. 25.- El sistema de calificación será numérico, con una escala del 1 (uno) al 10 (diez), en números enteros. Se aplicará en todas las instancias de evaluación (parcial o final), considerando al 6 (seis) como nota mínima de aprobación.

Art. 26.- Al momento de la acreditación, el/la alumno/a dará cuenta de los resultados del proceso de aprendizaje que ha llevado adelante en los términos y condiciones propuestos en el recorrido formativo de las distintas unidades curriculares, y en relación con las pautas previstas en el Diseño Curricular Jurisdiccional.

Art. 27.- La acreditación de cada unidad curricular incluirá una instancia de evaluación final integradora, que asumirá alguna de las siguientes modalidades según lo establezca el/la docente a cargo de la misma: examen ante tribunal, coloquio, trabajo práctico escrito (con o sin defensa), producción del alumno que se adapte al formato previsto para la unidad curricular.

En todos los casos, el dispositivo elegido deberá tener carácter público y el equipo docente que tenga a su cargo la evaluación integradora final estará compuesto por el/la profesor/a que dictó la unidad curricular y otro/a docente del área de conocimiento afín a dicha unidad curricular.

Art. 28.- Para acceder a la instancia final de acreditación, el/a alumno/a deberá cumplir con las condiciones y requisitos de cursado y con las correlatividades definidas en el Diseño Curricular Jurisdiccional, así como también con los procedimientos administrativos previstos en este Régimen Académico Institucional, a saber:

a) Los/as alumnos/as deberán inscribirse en la fecha establecida por el Calendario Académico Institucional para los exámenes finales de evaluación. Lo harán a través del Sistema SIGIS y/o completando una solicitud y firmando la misma, excepto cuando en un período próximo anterior hayan estado ausente sin previo aviso.



Provincia de La Pampa
Ministerio de Educación
Dirección General de Educación Superior

//.8

b) Dicha solicitud podrá anularse 48 horas hábiles antes de la fecha prevista para el examen. En caso de no presentarse al examen final en la fecha prevista sin previo aviso de 48 hs hábiles antes, no podrá inscribirse y/o rendir en la próxima fecha programada para ese examen.

Se organizarán cuatro turnos de examen, de la siguiente manera: turno febrero con dos llamados, turno marzo con dos llamados, julio - agosto con dos llamados y noviembre - diciembre con dos llamados lo que hace un total de ocho llamados correspondientes a cuatro turnos de examen por año lectivo.

Las calificaciones obtenidas se registrarán en el Libro de Actas de Exámenes, dispuesto para tal fin, con la firma de los miembros de la mesa de examinadora, como así también en una libreta estudiantil considerada como un documento de uso interno del Instituto.

Art. 29.- El plazo para la acreditación final de cada unidad curricular para los/as alumnos/as regulares de la carrera, se extiende hasta la finalización de la primera instancia de exámenes posterior al cumplimiento de dos años calendarios (contados a partir de la finalización y aprobación de su cursado).

Art. 30.- El plazo para la acreditación final de cada unidad curricular para los/as alumnos/as libres en la carrera se extiende hasta la finalización de la primera instancia de exámenes posterior al cumplimiento de un año calendario, contado a partir de:

- a) su inscripción, para los comprendidos en los artículos 8 y 12 inciso b);
- b) el alta médica, para los comprendidos en el artículo 12 inciso a);
- c) la resolución institucional, para los comprendidos en el artículo 12 inciso c).

Cumplido el plazo citado, el/la alumno/a deberá proceder a cursar la unidad curricular en condición de regular.

Art. 31.- La acreditación final de los/as alumnos/as libres tendrá una instancia escrita y una instancia oral, ambas eliminatorias. Se podrán inscribir para efectuar dicha acreditación en los plazos establecidos por el Calendario Académico Institucional.

Art. 32.- La acreditación por promoción directa sin examen final tendrá como requisitos mínimos la aprobación de todas las instancias de evaluación en proceso previstas por la cátedra con una calificación igual o mayor a 8 (ocho), y el cumplimiento de una asistencia igual o mayor al 80 % (ochenta por ciento), contado sobre el total de clases efectivamente dictadas. Se podrá solicitar además la realización de un trabajo final integrador. Los docentes fijarán los criterios de promoción teniendo en cuenta lo establecido en este Régimen Académico Institucional.

Art. 33.- El Instituto generará instancias de apoyo, tutoría y seguimiento (pedagógico y administrativo), a fin de acompañar y sostener la trayectoria formativa de los/as

Provincia de La Pampa
Ministerio de Educación
Dirección General de Educación Superior

//.9

alumnos/as regulares que han cursado, pero aún no han acreditado alguna unidad curricular y de los/as alumnos libres. Se efectuarán con la participación de los/as docentes a cargo de las unidades curriculares en cuestión y siempre que la disponibilidad de los mismos lo permita.

CAPÍTULO V: FORMACIÓN DOCENTE CONTINUA

Art. 34.- La inscripción de aspirantes para las acciones de Formación Docente Continua se realizará en los plazos definidos por cada propuesta presentada por el Instituto u otro organismo competente que tenga como sede nuestra institución; respetando los requisitos y cupos establecidos en el proyecto aprobado por el Ministerio de Educación.

Art. 35.- La condición de alumno/a de una acción de Formación Docente Continua se mantiene en la medida en que se cumplan los requisitos de cursado y asistencia establecidos en el proyecto aprobado por el Ministerio de Educación.

En el ámbito de la Formación Docente Continua sólo podrá existir la categoría de alumnos/as regulares.

Art. 36.- Los requisitos para el cursado de una acción o unidad curricular en la Formación Docente Continua serán establecidas explícitamente en el proyecto aprobado por el Ministerio de Educación y deberán ser expresamente comunicadas a todos los/as inscriptos/as en las mismas.

Para aprobar el cursado de una acción o unidad curricular en la Formación Docente Continua, el/la alumno/a deberá además reunir un mínimo del 70 % (setenta por ciento) de asistencia a las instancias presenciales.

Los procedimientos para la justificación de inasistencias, exclusivamente por razones de salud se harán de acuerdo a lo establecido en el Art. 20 del presente Regimen Académico Institucional. Otras causales serán analizadas por el C.I., siendo su decisión de carácter irrevocable.

Art. 37.- No podrán otorgarse equivalencias de ningún tipo en el ámbito de la Formación Docente Continua.

Art. 38.- En las acciones de Formación Docente Continua regirá el sistema de calificación establecido en el artículo 25 del presente Regimen Académico Institucional, salvo que el proyecto específico aprobado por el Ministerio de Educación establezca un sistema de calificación alternativo no numérico, que resulte más adecuado a las características de dicha oferta.

Art. 39.- Los requisitos para la acreditación de una acción o unidad curricular en la Formación Docente Continua serán establecidas explícitamente en el proyecto



Provincia de La Pampa
Ministerio de Educación
Dirección General de Educación Superior

//.10

aprobado por el Ministerio de Educación y deberán ser expresamente comunicados a todos/as los/as inscriptos/as en las mismas.

En todos los casos incluirán una evaluación final integradora, de carácter presencial, la cual conducirá a la definición de una calificación final individual, que será debidamente registrada.

Art. 40.- El plazo para la acreditación final de las acciones de Formación Docente Continua no podrá extenderse más allá de un año calendario contado a partir de la conclusión de la oferta, asegurando al menos la realización de dos instancias de evaluación final integradora. El proyecto específico de cada acción, aprobado por el Ministerio de Educación, podrá reducir dicho plazo, el cual deberá ser expresamente comunicado a todos/as los/as inscriptos/as en la misma.

CAPÍTULO VI: DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Art. 41.- En el caso de cierre de carreras, cambio de planes de estudio o carreras implementadas por una cantidad limitada de cohortes, la autoridad de aplicación podrá ampliar el plazo máximo para la finalización de estudios con los planes en vigencia y adoptar las estrategias pedagógicas y administrativas necesarias para acompañar y sostener la trayectoria formativa de los/as alumnos/as afectados/as por estas situaciones, a fin de favorecer la conclusión de sus estudios.


Art. 42.- Cuando se proceda a la modificación de un plan de estudios, la autoridad de aplicación establecerá un cuadro de equivalencias entre el plan anterior y el nuevo, que facilite el tránsito entre ambos, contemplando los objetivos de la formación. Esta tarea podrá ser delegada a cada Instituto (cuando el plan anterior corresponda a un Diseño Curricular institucional).

Art. 43.- En los casos de carreras aprobadas por una cantidad limitada de cohortes no será de aplicación el artículo 12 inciso b.

ANEXO A LA DISPOSICIÓN N° 011/19.-

MIG/mac.-




Prof. MABEL IRENE GARCIA
DIRECTORA GENERAL
DE EDUCACION SUPERIOR
MINISTERIO DE EDUCACION